



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2023-00119
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL FOMENTO SOLIDARIO "ARMYCOOP"
DEMANDADO	BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA
FECHA	ABRIL 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL FOMENTO SOLIDARIO "ARMYCOOP", por medio de representante legal presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada contra BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA, correspondiente a:

- la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$50.400.000), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio de fecha junio 16 de 2022.

El título valore reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

### RESUELVE

**1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL FOMENTO SOLIDARIO "ARMYCOOP", quien presentó demanda Ejecutiva-Singular contra BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA, por la suma correspondiente a:

- la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$50.400.000), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio de fecha junio 16 de 2022. Más intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

**2.** Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

**3.** Reconózcase a la Dr. ADA LUZ GONZALEZ THORRENS, como como endosataria al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeb842c5b99a8e5a0c154e0f2b94aefb63d39f4ef2eef2a3678a10907f4340**

Documento generado en 24/04/2023 12:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **033**

SOLEDAD, **ABRIL 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO